

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16199

DOMINGO 5 DE SETIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

EDUCACION

R.V.M. N° 265-2021-MINEDU.- Aprueban las Bases del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local - 2021 **1**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 168-2021-CD/OSIPTEL.- Declaran fundada reconsideración y dejan sin efecto la Res. N° 0104-2021-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Ucayali S.A. y Cable Star Ucayali S.A.C., y dictan diversas disposiciones **3**

PODER EJECUTIVO

EDUCACION

Aprueban las Bases del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local - 2021

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 265-2021-MINEDU

Lima, 3 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0106567-2021, los Informes N° 00113-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA y N° 00126-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 01160-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01035-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Educación establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la precitada Ley, las instancias de gestión educativa

descentralizada son: a) La Institución Educativa, b) La Unidad de Gestión Educativa Local, c) La Dirección Regional de Educación y d) El Ministerio de Educación;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, señala entre otros aspectos que la Unidad de Gestión Educativa Local es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 142 del referido Reglamento, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de promover el buen clima institucional y las buenas prácticas en las comunidades educativas de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción;

Que, el artículo 146 del precitado Reglamento, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación; adicionalmente, evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada", cuyo literal f) del numeral 6.2.1.1 establece que el Ministerio de Educación ejerce funciones normativas, de gestión y de supervisión, en el marco de sus competencias, lo cual implica la responsabilidad, entre otras, de consolidar información sobre la implementación de la política educativa y gestionar conocimientos sobre buenas prácticas de gestión, en coordinación con los gobiernos subnacionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 185-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo "Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa", cuyo numeral 5.1.1 establece que, el MINEDU implementa anualmente, el Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, con el objeto de identificar, reconocer y premiar las buenas prácticas de gestión educativa lideradas y desarrolladas por dichas instancias, en articulación con los gobiernos locales de corresponder, cuyos resultados están vinculados a las mejoras en los procesos de la gestión del servicio educativo;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00147-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00113-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, complementado con el Informe N° 00126-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, elaborados por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2021, con el objetivo de promover,

conocer, premiar y difundir las buenas prácticas que desarrollen y lideren dichas instancias a nivel nacional y cuyos resultados contribuyen a la mejora de los procesos de gestión educativa;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que la propuesta de acto resolutorio cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y de la Oficina de Seguimiento y de Evaluación Estratégica;

Que, mediante Informe N° 01160-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de las Bases del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2021, dado que la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal su aprobación e implementación se financiarán con cargo a los recursos presupuestarios programados en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales;

Que, asimismo, con Informe N° 01035-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, considera que la aprobación de la resolución viceministerial resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2021, las mismas que como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, la difusión y promoción del concurso al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a través del portal web del Ministerio de Educación y la plataforma virtual Edutalentos Regiones: <http://www.edutalentos.pe/practicassgestion>; así como también a través de publicaciones en las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO T. RIMARI ARIAS
Viceministro de Gestión Institucional

1988497-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Declaran fundada reconsideración y dejan
sin efecto la Res. N° 0104-2021-CD/OSIPTEL,
que aprueba el Mandato de Compartición
de Infraestructura entre Electro Ucayali S.A.
y Cable Star Ucayali S.A.C., y dictan diversas
disposiciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 168-2021-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de setiembre de 2021.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2021-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Electro Ucayali S.A. Cable Star Ucayali S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante, ELECTROUCAYALI) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 104-2021-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,

(ii) El Informe N° 000128-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 29 de enero de 2021, Cable Star Ucayali S.A.C. (en adelante, CABLESTAR) presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que establezca las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL de fecha 28 de abril de 2021 se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLESTAR y ELECTROUCAYALI;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2021, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLESTAR y ELECTROUCAYALI;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 12 de julio de 2021, ELECTROUCAYALI interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 104-2021-CD/OSIPTEL;

Que, el recurso impugnatorio de ELECTROUCAYALI se fundamenta en una presunta vulneración del debido procedimiento y la buena fe procedimental, ya que ELECTROUCAYALI únicamente habría sido notificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 00072-2021-CD/OSIPTEL (en adelante, Proyecto de Mandato), Apéndice I al Proyecto de Mandato y Anexos Compromisos (conformando tres -3- folios), mas no recibió el Informe N° 00061-DPRC/2021, el cual contiene el proyecto del mandato de compartición;

Que, bajo dicha consideración, se habría emitido el mandato definitivo sin contar con la posición de ELECTROUCAYALI en la etapa final del procedimiento, por lo cual solicita la nulidad del Mandato y el Proyecto de Mandato;

Que, un aspecto fundamental que debe tenerse presente en la esfera de la función normativa que ejerce el OSIPTEL, es que el procedimiento se lleva a cabo bajo reglas preestablecidas, precisamente para cumplir con el Principio de Legalidad;

Que, el artículo 2 de las Disposiciones Complementarias a la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que la solicitud para la emisión del mandato de compartición se tramitará observando las etapas y plazos procedimentales previstos en los artículos 27, 28 y 51, en lo que corresponda, de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL;

Que, el artículo 28 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL establece que el OSIPTEL deberá remitir a las partes el proyecto de mandato de compartición, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo para comentarios que no será menor de diez (10) días calendario;

Que, como se observa, existe un deber establecido en la norma de remitir a las partes el proyecto de mandato, que tiene por objeto recoger la opinión de los participantes dentro del procedimiento, sobre cuyos parámetros se emitirá el pronunciamiento de carácter normativo;

Que, el Proyecto de Mandato fue emitido por este Organismo Regulador y se dispuso su notificación electrónica, tanto a CABLESTAR como a ELECTROUCAYALI, de lo cual existe el correspondiente registro;

Que, el 29 de abril de 2021 la notificación a ELECTROUCAYALI se efectuó de forma incompleta no adjuntándose el Informe N° 00061-2021-CD/OSIPTEL el mismo que contiene el Proyecto de Mandato a ser comentado por ambas empresas;

Que, tal como se indica en el Informe N° 000128-DPRC/2021, si bien se efectuó la notificación de forma posterior, no se puede aseverar que ELECTROUCAYALI haya podido ejercer debida y oportunamente el derecho de presentar sus comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, por otra parte, con relación al Proyecto de Mandato, se considera pertinente distinguirlo de su notificación. Así, mientras que el Proyecto de Mandato fue emitido de conformidad con las reglas procedimentales previstas, su notificación fue realizada de manera defectuosa, lo cual si bien invalida la notificación no implica que el Proyecto de Mandato contenga un vicio. Así, recogiendo lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS PAG, los vicios que se incurrían en la notificación de un acto son independientes de su validez. Por lo tanto, el Proyecto de Mandato permanece siendo válido;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 000128-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos; y, por lo tanto, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme a lo expuesto corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROUCAYALI, dejar sin efecto la resolución impugnada y retrotraer el procedimiento de emisión de mandato, hasta la etapa de notificación del Proyecto de Mandato;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 824/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0104-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Star Ucayali S.A.C. y, en consecuencia:

i) DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Directivo N° 0104-2021-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Star Ucayali S.A.C.

ii) RETROTRAER el procedimiento que se tramita a través del Expediente N° 00001-2021-CD-DPRC/MC hasta la etapa de comentarios al Proyecto de Mandato.

Artículo 2.- DESESTIMAR la solicitud planteada por Electro Ucayali S.A. para declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Star Ucayali S.A.C., de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, para que las empresas Cable Star Ucayali S.A.C. y Electro Ucayali S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante

Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, disponer las acciones necesarias para notificar a Cable Star Ucayali S.A.C. y Electro Ucayali S.A.:

- El Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL, el Informe N° 00061-DPRC/2021 y su anexo.

- La presente resolución y el Informe N° 000128-DPRC/2021.

Finalmente, disponer que los referidos documentos sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1988494-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES